



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.:** Declaración de existencia, disolución y liquidación de la sociedad civil de hecho de ELIAS VARON contra YEAN ADRIANA RESTREPO CARDOZO-GERMAN RESTREPO GARZON. **Rad. 2020-00213-00.**

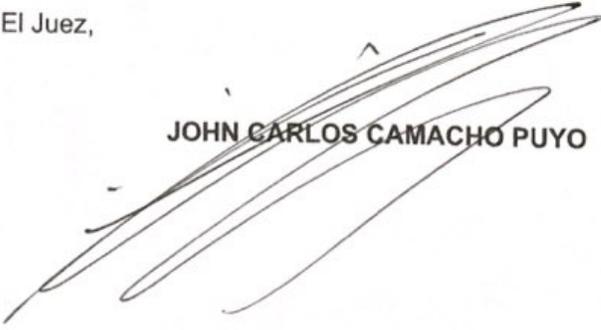
El artículo 22 del código general del proceso indica la competencia de los jueces de familia en primera instancia, el numeral 20 del mencionado artículo indica "De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Así mismo el numeral 19 indica "De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes". Para el caso concreto como lo que se pretende es declarar la sociedad de hecho y la liquidación de la misma, deberá rechazarse por falta de competencia

En vista de lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la anterior demanda, por falta de competencia.
- 2.- **REMITIR** la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados circuito de familia de Ibagué. Desanótese de los libros radicadores y ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**